

ESTATUTO ORGÁNICO

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Nominación y objetivos de la Agrupación

Artículo 1º Nominación y fuente de representación.

Con el nombre de "Asociaciones con Identidad de la Nación Indígena" (AINI), y al amparo de lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 2771 de 6 de julio de 2004 se conforma como una Agrupación Ciudadana que ejerce la representación popular de los hombres y mujeres pertenecientes a diferentes sectores sociales del Municipio, asumiendo como valores fundamentales, orientadores de nuestro accionar, el rechazo a toda forma de discriminación, el respeto a las minorías y la vigencia y apoyo al régimen democrático.

Artículo 2º Objetivos.

Los objetivos del "AINI" (Asociaciones con Identidad de la Nación Indígena) son los siguientes:

- a. Representar y defender los intereses de los hombres y mujeres de los diferentes sectores sociales de nuestro Municipio.
- b. Luchar por la eliminación de cualquier forma de discriminación por razones de raza, edad, género, ingresos económicos, procedencia, clase social, etc.
- c. Impulsar una justa y equitativa distribución de los recursos percibidos por el Gobierno Municipal.
- d. Promover la unidad de los vecinos, campesinos, indígenas y demás sectores sociales del Municipio.
- e. Fomentar el respeto de la identidad, las costumbres, tradiciones y usos que se practica en nuestro Municipio.
- f. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado.
- g. Defender y promocionar el respeto de los Derechos Humanos y Sociales.
- h. Defender los recursos naturales, del territorio y el medio ambiente, como factores esenciales de desarrollo de nuestro Municipio.
- i. Defender, promover y ejercer los valores democráticos.
- j. Garantizar el cumplimiento y ejercicio de la democracia interna.
- k. Incrementar, impulsar y promover la participación de todos los hombres y mujeres en los procesos de planificación participativa y rendición de cuentas en el Municipio.

Artículo 3º Miembros de la Agrupación Ciudadana.

"Asociaciones con Identidad de la Nación Indígena" cuya sigla es AINI está conformada por todos los hombres y mujeres que voluntariamente se afilien, cualquiera fuere su condición, jerarquía, investidura, posición económica o de cualquier índole, los mismos que gozan de igualdad jerárquica, de participación, de proposición y determinación en las resoluciones del "AINI".

"AINI"

De la misma manera pueden afiliarse a la Agrupación Ciudadana "AINI" los sectores funcionales del Municipio, los mismos que serán incluidos de acuerdo a reglamento específico.

Artículo 4º Domicilio legal y sede.

El domicilio legal de la Agrupación Ciudadana "AINI" es el centro de acopio de la Asociación de Productores de Haba de la localidad de Puna (Municipio de Puna), siendo la oficina en la ciudad de Potosí, ubicada en la calle 26 de Infantería N° 107.

Artículo 5º Duración.

La Agrupación tendrá un plazo indefinido de duración y sólo podrá disolverse en los casos expresamente señalados por Ley o por las causas previstas en el presente Estatuto.

Título Segundo De la Organización

Capítulo Primero Estructura Interna

Artículo 6º Organización.

La Agrupación Ciudadana "Asociaciones con Identidad de la Nación Indígena" tiene la facultad irrestricta de organizarse internamente de la manera más eficiente y acorde a sus necesidades; de crear las instancias funcionales, territoriales y de apoyo que considere necesarias y convenientes para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7º Estructura orgánica de la Agrupación Ciudadana.

La Agrupación Ciudadana "Asociaciones con Identidad de la Nación Indígena" (AINI) se estructura de la siguiente manera:

1. Asamblea General.
2. Comité del Ayni Municipal.
3. Comités del Ayni Cantonal.
4. Justicia del Ayni

Capítulo Segundo Asamblea General

Artículo 8º Jerarquía de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano máximo y la instancia de decisión de Agrupación Ciudadana "Asociaciones con Identidad de la Nación Indígena" (AINI), sus resoluciones tienen carácter obligatorio para todos los miembros afiliados.

Artículo 9º Conformación de la Asamblea General.

La Asamblea General está conformada por todos los simpatizantes formalmente inscritos en la Agrupación Ciudadana, quienes deberán acreditarse ante el Comité de Coordinación Municipal antes de la realización de la Asamblea General

61.
cuenta 1

305

Artículo 10° Clasificación de la Asamblea General

- I. *Asambleas Generales Ordinarias*, que se realizarán 1 vez al año, mediante convocatoria publicada en un medio de comunicación del Municipio emitida con 2 meses de anticipación por el Presidente (a) y el (la) Secretario (a) de Actas del Comité Municipal en coordinación con los demás miembros del Comité.
- II. *Asambleas Generales Extraordinarias*, que se realizaran con temario fijo las veces que sean necesarias, mediante convocatoria publicada en un medio de comunicación del Municipio emitida con 15 días de anticipación por el Presidente (a) y el (la) Secretario (a) de Actas del Comité Municipal en coordinación con los demás miembros del Comité.

Artículo 11° Presidencia de la Asamblea.

La Asamblea General estará presidida por el (la) Presidente (a) del Comité de Coordinación Municipal.

Artículo 12°. Atribuciones de la Asamblea General.

I. La Asamblea General ordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Definir las políticas generales de la Agrupación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los objetivos, fines y normas del presente Estatuto Orgánico.
- c) Elegir a los Candidatos a Alcalde, Concejales Municipales, en base a criterios de equidad de género y representatividad de todos los distritos y/o cantones del Municipio.
- d) Analizar, definir y aprobar los planes y estrategias más aconsejables para el óptimo funcionamiento de la Agrupación.
- e) Elegir a los miembros del Comité de Coordinación Municipal.
- f) Conocer y aprobar el presupuesto anual para cada gestión.
- g) Aprobar el informe de gestión del Comité de Coordinación Municipal.
- h) Aprobar o rechazar el informe económico financiero y estado de cuentas de la última gestión.
- i) Aprobar el funcionamiento de Comisiones especiales.
- j) Resolver cualquier controversia que pudiera suscitarse en la acreditación de los afiliados.
- k) Fijar fecha y temario para la próxima Asamblea.

306

II. Las Asambleas Generales Extraordinarias, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las reformas totales o parciales del Estatuto Orgánico de la Agrupación.
- b) Considerar y en su caso aprobar los reglamentos internos presentados por cualquier militante activo de la Agrupación.
- c) Conocer sobre la adquisición de bienes inmuebles adquiridos por el Comité de Coordinación Municipal.
- d) Aprobar la enajenación de bienes inmuebles adquiridos por el Comité de Coordinación Municipal y en su caso formular observaciones y disponer las acciones más adecuadas.
- e) Considerar la modificación de la estructura orgánica de la Agrupación.

629 -
J.Ripita y H.C.S.

- f) Aprobar por mayoría absoluta de votos de los afiliados (as) presentes las solicitudes de reconsideración de las decisiones adoptadas.
- g) Resolver las controversias no previstas en el presente Estatuto.
- h) Interpretar, en caso de controversia, el Estatuto Orgánico.
- i) Conocer y en su caso aprobar o rechazar los informes evacuados por el Tribunal de Honor.

Artículo 13° Quórum para la Realización de la Asamblea General.

Para que las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias puedan instalarse se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros acreditados al evento.

En caso de no existir el quórum señalado, se esperará medio día, de persistir la inexistencia del quórum señalado se declarará en Gran Comisión y se tratarán los temas sin carácter resolutivo y con el número de acreditados (as) concurrentes.

Artículo 14° Sanciones por inasistencia a la Asamblea General.

Los simpatizantes que se hayan acreditado y que de manera injustificada no asistan a la Asamblea General, serán sancionados con una multa económica, la misma que será definida en la primera Asamblea General que se realice.

307.-

Capítulo Tercero Comité del Ayni Municipal.

Artículo 15° Definición.

El Comité del Ayni Municipal es la máxima autoridad ejecutiva, administrativa y de representación de la Agrupación, su directiva es elegida en Asamblea General Ordinaria y ejerce sus funciones con sujeción a las decisiones adoptadas en la Asamblea General, disposiciones legales y estatutarias vigentes.

Artículo 16° Composición y elección.

- I. El Comité del Ayni Municipal estará constituido por 7 miembros, que durarán en sus funciones dos años, cuya forma de organización es la siguiente:
 - a) Presidente (a),
 - b) Vicepresidente (a),
 - c) Secretario (a) de Hacienda.
 - d) Secretario (a) de Actas.
 - e) Los demás miembros se constituirán en Vocales de esta instancia.
- II. De manera simultánea a la elección de los miembros titulares del Comité del Ayni Municipal se deberán elegir a sus respectivos suplentes.
- III. No podrán ser candidatos a estos cargos los simpatizantes que hayan sido condenados a pena privativa de libertad, salvo rehabilitación por el Senado, ni tener auto de culpa ni pliego de cargo ejecutoriados.
- IV. Para la elección de cada uno de los miembros del Comité del Ayni Municipal se deberá tomar en cuenta el criterio de proporcionalidad y representatividad de los diferentes Distritos y/o cantones del Municipio.

64.
Secretaría y CA

- V. El Comité del Ayni Municipal deberá contar con un número mínimo de 4 mujeres titulares y 3 mujeres suplentes.

Artículo 17° Atribuciones del Comité.

El Comité del Ayni Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el presupuesto general de la Asociación de cada gestión, para someterlo a consideración de la Asamblea Municipal.
- b) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, por intermedio del Presidente (a) y el Secretario de Actas.
- c) Organizar los procesos electorales internos de la Agrupación.
- d) Acreditar a los simpatizantes para que participen en las Asambleas Generales.
- e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria su memoria anual de labores y balance general auditado.
- f) Proponer la conformación de Comisiones Especiales.
- g) Gestionar y obtener recursos financieros de conformidad con lo establecido en la N° 2771 de 6 de julio de 2004.
- h) Comprar y/o hipotecar bienes raíces o inmuebles, previa aprobación de la Asamblea General.
- i) Resolver cualquier otro asunto que pudiera surgir y que no sea responsabilidad o decisión exclusiva de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- j) Ejecutar las políticas y decisiones adoptadas por las Asambleas, de acuerdo con los fines, objetivos, y normas establecidas en el presente Estatuto Orgánico.
- k) Precautelar por los bienes de la agrupación Ciudadana
- l) Velar por la correcta y transparente administración de los recursos económicos con que cuenta la Agrupación.
- m) Velar por que los recursos económicos sean utilizados conforme a lo establecido por la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas y demás disposiciones legales.
- n) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que tengan relación con el funcionamiento, fines y objetivos de la Agrupación.
- o) Organizar cursos y eventos para fortalecer la capacidad técnica, política, administrativa, de liderazgo democrático y de gestión del desarrollo con equidad de sus afiliados (as).

308

Artículo 18° Reuniones, Frecuencia y Convocatoria.

- I. Las reuniones ordinarias se celebrarán de manera regular cuatro veces al año y serán convocadas por el Presidente, mediante nota escrita con constancia de recepción y con expresa inclusión del orden del día pertinente, con un tiempo mínimo de quince días calendario de anticipación.
- II. Las reuniones extraordinarias se realizarán las veces que sea justificadamente necesarias y a petición de por lo menos tres miembros de los miembros que componen el Comité del Ayni Municipal.

Artículo 19° Quórum.

El Comité del Ayni Municipal se reunirá válida y legalmente con un quórum de la mitad más uno del total de sus miembros.

03-
Presidencia y U

Artículo 20° Remuneración.

Los miembros del Comité del Ayni Municipal no percibirán ningún tipo de remuneración por su participación en las Asambleas y/o reuniones del Comité del Ayni Municipal.

Artículo 21° Sanciones por inasistencia a las Reuniones del Comité.

Los miembros del Comité del Ayni Municipal que de manera injustificada no asistan a las reuniones del Comité, perderán su cargo por faltar a tres reuniones continuas o cinco discontinuas, debiendo asumir sus funciones de manera inmediata su suplente.

**Capítulo Cuarto
Comités del Ayni Cantonal**

Artículo 22° Definición.

Los Comités de Coordinación Distritales son los responsables de coordinar y organizar las diferentes actividades de la Agrupación en sus respectivos Distritos.

Artículo 23° Composición de los Comités.

- I. Los Comités de Coordinación Distrital estarán constituidos por un representante democráticamente electo en cada una de las Comunidades que conforman el Distrito y durarán en sus funciones dos años y se organizarán de la siguiente manera:
 - a) Presidente (a),
 - b) Vicepresidente (a),
 - c) Secretario (a) de Actas.
 - d) Los demás miembros se constituirán en Vocales de esta instancia.
- II. No podrán ser candidatos a estos cargos los simpatizantes que hayan sido condenados a pena privativa de libertad, salvo rehabilitación por el Senado, ni tener auto de culpa ni pliego de cargo ejecutoriados.
- III. De manera simultanea a la elección de los miembros titulares de los Comités de Coordinación Distrital, se deberán elegir a sus respectivos suplentes.
- IV. Los Comités de Coordinación Distrital deberán contar con un porcentaje mínimo del 50 % de mujeres titulares y suplentes.

309-

Artículo 24° Atribuciones de los Comités Distritales.

Las atribuciones de los Comités de Coordinación Distritales serán definidas en el Reglamento interno de la Agrupación.

Artículo 25° Reuniones, Frecuencia y Convocatoria.

Las reuniones se celebrarán de manera regular 6 veces al año y serán convocadas por el Presidente y el Secretario de Actas con un tiempo mínimo de quince días calendario de anticipación.

Artículo 26° Quórum.

100
JESUITA Y

Los Comités de Coordinación Distritales se reunirán válida y legalmente con un quórum de la mitad más uno del total de sus miembros.

Artículo 27° Sanciones por inasistencia a las Reuniones del Comité.

Los miembros del Comité de Coordinación Distritales que de manera injustificada no asistan a las reuniones del Comité, perderán su cargo por faltar a tres reuniones continuas o cinco discontinuas, debiendo asumir sus funciones de manera inmediata su suplente.

**Capítulo Quinto
Justicia del Ayni**

Artículo 28° Definición.

La Justicia del Ayni es la instancia encargada de conocer y tramitar en la vía sumaria las denuncias interpuestas en contra de dirigentes y/o simpatizantes de la agrupación, evacuando los informes respectivos para que sean puestos a consideración de la Asamblea General Extrordinaria, cuyo procedimiento será definido en Reglamento especial.

310.-

Artículo 29° Composición del Tribunal de Honor.

- I. El Tribunal de Honor estará constituido por:
 - a) Presidente (a),
 - b) Vicepresidente (a),
 - c) Secretario (a) de Actas.
 - d) Dos Vocales.
- II. Los miembros de la Justicia del Ayni durarán en sus funciones dos años.
- III. No podrán ser candidatos a estos cargos los simpatizantes que hayan sido condenados a pena privativa de libertad, salvo rehabilitación por el Senado, ni tener auto de culpa ni pliego de cargos ejecutoriados.
- IV. De manera simultanea a la elección de los miembros titulares de los miembros de la Justicia del Ayni, se deberán elegir a sus respectivos suplentes.
- V. En la conformación de la Justicia del Ayni se deberá contar con un porcentaje mínimo del 50 % de mujeres titulares y suplentes.

Artículo 30° Atribuciones de la Justicia del Ayni.

Las atribuciones de la Justicia del Ayni serán definidos en el Reglamento interno de la Agrupación.

Artículo 31° Quórum.

La Justicia del Ayni se reunirá válida y legalmente con un quórum de la mitad más uno del total de sus miembros.

67.-
Jesús + Jurete

Artículo 32° Sanciones por inasistencia a las Reuniones de la Justicia del Ayni.

Los miembros de la Justicia del Ayni que de manera injustificada no asistan a las reuniones del Tribunal, perderán su cargo por faltar a tres reuniones continuas o cinco discontinuas, debiendo asumir sus funciones de manera inmediata su suplente.

**Título Tercero
De los Simpatizantes de la Agrupación Ciudadana**

**Capítulo Primero
Derechos, Obligaciones y prohibiciones de los Dirigentes y Simpatizantes**

Artículo 33° Derechos.

Los simpatizantes y dirigentes de la Agrupación Ciudadana "Asociaciones con Identidad de Nación Indígena" (AINI), tienen los siguientes derechos:

- a) Proponer y elegir democráticamente a los miembros que componen las diferentes Comisiones de la Agrupación.
- b) Proponer y elegir democráticamente a los diferentes candidatos Municipales.
- c) Velar y demandar por el cumplimiento de los objetivos y fines contemplados en el presente estatuto.
- d) Proponer acciones que beneficien a los intereses de la Agrupación.
- e) Demandar en cualquier momento información sobre la planificación, organización y ejecución de acciones y presupuestos de la Agrupación.
- f) Derecho a exigir comportamiento honesto, de los representantes y afiliados de la Agrupación.
- g) Participar en forma activa en todo evento organizado por la Agrupación.
- h) Derecho de queja contra cualquier acto irregular de sus representantes o afiliados que considere dañe sus derechos o actividad de la Agrupación.

311.-

Artículo 34° Obligaciones.

Los simpatizantes y dirigentes de las "Asociaciones con Identidad de la Nación Indígena" (AINI), tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico y demás resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por el Comité del Ayni Municipal de la Agrupación.
- b) Rendir cuentas de la ejecución de las actividades y ejecución de presupuestos que la Agrupación les haya delegado, presentando informes documentados.
- c) Analizar y en su caso emitir observaciones y proponer acciones del Balance General y la memoria de la Agrupación.
- d) Promover en todos los niveles el ejercicio de prácticas que tiendan a eliminar cualquier forma de discriminación.
- e) Incentivar y promover la participación de todos los miembros de la Agrupación en condiciones de igualdad.
- f) Realizar aportes económicos en la medida de sus posibilidades, destinados al funcionamiento de la Agrupación.
- g) Impulsar acciones conducentes a mejorar las condiciones de vida de los hombres y mujeres del Municipio.
- h) Cooperar y apoyar a los candidatos oficiales a cargos públicos.

Artículo 35° Prohibiciones estatutarias

Todo miembro del "AINI" está prohibido de:

- a) Recibir para uso indebido y beneficio personal influencias, fondos, servicios o favores de personas jurídicas o naturales que tengan interés económico, político o judicial con el Estado.
- b) Influir, presionar o ejercer cohecho sobre funcionarios o entidades públicas
- c) Conculcar los derechos electorales en eventos de movilización, elecciones u otros, por medio de dádivas, ofertas u otros medios ajenos a la moral.
- d) Realizar labor proselitista u otras acciones contrarias a posiciones o determinaciones adoptadas oficialmente.
- e) Participar colateralmente en otra Agrupación Ciudadana o Partido Político.

Artículo 36° Alianzas consecuencia y lealtad

Todo afiliado deberá ser consecuente con su juramento y compromiso de participar activamente en el "AINI", mostrando en todos sus actos un compromiso con los objetivos establecidos en el presente Estatuto.

En el marco de la ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas se realizará alianzas con nuestros similares, y en ningún momento con agrupaciones partidarias.

312.-

Capítulo Segundo De la Afiliación de Miembros

Artículo 37° Requisitos de la afiliación

La filiación es un acto único y estrictamente voluntario, libre y patriótico que se formaliza cuando se cumplen con los siguientes requisitos

- a. Tener o haber adquirido la nacionalidad boliviana.
- b. No contar con antecedentes policiales y penales.
- c. Aceptar bajo juramento la declaración de Principios y el programa del "AINI".
- d. Acatar y cumplir el estatuto, los reglamentos y las decisiones y declaraciones oficiales del "AINI".
- e. No pertenecer a otra Agrupación Ciudadana, partido político o pueblo indígena que participe en procesos electorales en el país.

Artículo 38° Lugar de inscripción

La inscripción se realizará en las oficinas del "AINI" respetando los procedimientos y requisitos aprobados por el Comité del Ayni Municipal mediante reglamento específico.

Artículo 39° Pérdida de la afiliación

La afiliación al "AINI" se perderá por los siguientes motivos:

- a. Se registre en otra Agrupación Ciudadana, Partido Político y/o Pueblo Indígena.
- b. Formule renuncia expresa al "AINI".
- c. Sea descalificado como afiliado por la Asamblea General, previa constatación de actos ilegales cometidos por el militante.

69.
SEJICATO
12

Artículo 40° Recuperación de la afiliación

El ciudadano que hubiera perdido su afiliación debido a las causas establecidas en el inciso a) del artículo anterior, podrá recuperarla previa renuncia pública a la Agrupación Ciudadana. Partido Político y/o Pueblo Indígena en que se hubiera registrado, presentado previamente una solicitud de reincorporación a la Agrupación "AINI".

**Capítulo Tercero
De los programas de extensión**

Artículo 41° Participación en la vida de la Agrupación

Los órganos de dirección del "AINI" promoverán la amplia participación activa de sus afiliados en los diversos procesos electorales, velando por incluir y fortalecer la participación de mujeres, jóvenes y ciudadanos de la tercera edad.

Artículo 42° Participación democrática y derechos humanos

El "AINI" diseñará programas de educación democrática para todos los ciudadanos, proporcionando instrucción sobre los derechos, deberes y garantías constitucionales de la persona y la participación obligatoria y necesaria en los actos electorales.

313

Artículo 43° Los simpatizantes

Serán considerados simpatizantes a todos los hombres y mujeres que sin estar afiliados, apoyen o impulsen la ideología, esencia y finalidad para la cuál fue creada el "AINI" (Asociaciones con Identidad de la Nación Indígena)

**Título Cuarto
De la Elección de Candidatos y Dirigentes**

**Capítulo Único
De las Elecciones Internas de la Agrupación Ciudadana**

Artículo 44° Calendario electoral del AINI.

El Comité del Ayni Municipal, elaborará y distribuirá el calendario electoral del AINI, el mismo que deberá contener:

- a) La fecha de inicio del proceso en el cual los simpatizantes registrados en el registro único del AINI, serán convocados para elegir, por voto directo, secreto y escrutinio público, a los representantes de cada una de las instancias a que se hace referencia en el Art. 7 del presente Estatuto.
- b) La fecha límite para la postulación de candidatos.
- c) La fecha de definición de papeleta electoral.
- d) Otras fechas inherentes al proceso electoral.

Artículo 45° De los electores.

Las elecciones internas en el AINI se realizarán mediante el voto directo, igual, individual y secreto de los simpatizantes legalmente inscritos.

107
20711 Pa

Artículo 46° Nominación y postulación de Candidatos.

Cualquier afiliado del AINI podrá nominar y postular candidatos ya sea a cargos de dirección o a cargos electivos en el nivel municipal.

Artículo 47° Forma de Elección de los Candidatos.

El procedimiento para la elección de Candidatos será como sigue:

- I. En el ámbito Municipal, la definición de las Candidaturas a los cargos de Alcaldes, Concejales Municipales y Agentes Cantonales así como los miembros del Comité del Ayni Municipal, se lo realizará mediante sufragio universal, directo, libre, obligatorio y secreto de todos los simpatizantes del AINI del Municipio, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de simpatizantes que concurren al acto electoral.
- II. En todas las candidaturas se deberá contemplar una cuota mínima del cincuenta por ciento (50 %) para las mujeres con la debida alternancia.

Artículo 48° Requisitos de los candidatos.

Para ser candidato de la Agrupación Ciudadana a cualquiera de los cargos electivos del Municipio se requiere cumplir con las exigencias contenidas en la Constitución Política del Estado y Código Electoral.

314-

De los derechos y obligaciones de sus candidatos así como su forma de remoción:

Los candidatos tienen los siguientes derechos:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines contemplados en el presente estatuto.
- b) Proponer acciones que beneficien a los intereses de la Agrupación.
- c) Ser partícipe en la elaboración de la planificación, organización y ejecución de acciones y presupuestos de la Agrupación.
- d) Derecho a exigir comportamiento honesto, de los representantes y afiliados de la Agrupación.
- e) Participar en forma activa en todo evento organizado por la Agrupación.
- f) Derecho de queja contra cualquier acto irregular de sus representantes o afiliados que considere dañe sus derechos o actividad de la Agrupación.

Los candidatos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico y demás resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por el Comité del Ayni Municipal de la Agrupación,
- b) Rendir cuentas de la ejecución de las actividades y ejecución de presupuestos que la Agrupación les haya delegado, presentando informes documentados.
- c) Analizar y proponer acciones del Balance General y la memoria de la Agrupación.
- d) Promover en todos los niveles el ejercicio de prácticas que tiendan a eliminar cualquier forma de discriminación.
- e) Incentivar y promover la participación de todos los miembros de la Agrupación en condiciones de igualdad.
- f) Realizar aportes económicos en la medida de sus posibilidades, destinados al funcionamiento de la Agrupación.

71.
Jefenta y
JHO

- g) Impulsar acciones conducentes a mejorar las condiciones de vida de los hombres y mujeres del Municipio.

La remoción se procede en los siguientes casos:

- a) Probada deslealtad con los objetivos y principios de la agrupación.
- b) Probada acción de corrupción
- c) Incumplimiento con el Plan de Gobierno
- d) Promover alianzas con partidos políticos en beneficio propio.
- e) La remoción se realizará mediante proceso administrativo con intervención de la Justicia del Ayni.

Título Quinto Régimen Patrimonial y Financiero

Capítulo Primero Patrimonio de la Agrupación Ciudadana

315.-

Artículo 49° Patrimonio institucional.

El patrimonio de la Agrupación Ciudadana "Asociaciones con Identidad de la Nación Indígena" (AINI) quedará conformado por los siguientes bienes:

- a) Bienes muebles o inmuebles que a cualquier título haya adquirido o adquiera en lo sucesivo.
- b) Donaciones realizadas a favor del AINI, previo cumplimiento de lo establecido en Art. 29 de la Ley N° 2771 de 6 de julio de 2004.
- c) Cualquier otro bien de su propiedad que no se halle comprendido en los incisos anteriores.

Artículo 50° Gestión Patrimonial.

La Gestión y administración del patrimonio del AINI quedará sujeto a las disposiciones legales que rigen la materia.

Artículo 51° Prohibición de transferencia.

La propiedad o derecho sobre el patrimonio (bienes inmuebles, muebles, etc.) y fondo económico del AINI no podrá ser transferido bajo ningún título a ninguno de sus miembros.

En caso de extinción los bienes serán transferidos a organizaciones productivas sin fines de lucro.

Capítulo Segundo Financiamiento de la Agrupación Ciudadana

Artículo 52. Fuentes de Financiamiento.

Las principales fuentes de financiamiento serán:

- a) Las provenientes del financiamiento Estatal otorgadas para participar en procesos electorales.
- b) Aportes individuales, contribuciones y donaciones proporcionados por simpatizantes o personas naturales o jurídicas privadas plenamente identificadas, los mismos que no deberán superar el 10 % del financiamiento otorgado por el Estado.
- c) Los que puedan generarse de manera lícita por el "AINI".

Artículo 53° Restricciones a los Aportes.

La agrupación Ciudadana no podrá recibir ningún tipo de aportes a los que se hace referencia en el Art. 29 de la Ley N° 2771 de 6 de julio de 2004.

También se prohíbe la recepción de cualquier donación, contribución o aporte de personas o instituciones que tenga la intencionalidad de modificar alguno de los preceptos establecidos en el presente Estatuto o que demanden acciones tendientes a beneficiar a personas o grupos aislados en desmedro de los demás sectores de la población.

316-

Artículo 54. Administración de los Recursos.

La administración de los recursos estará bajo la responsabilidad del Presidente y del Secretario de Hacienda del Comité del Ayni Municipal, quienes deberán presentar informes documentados de manera bimensual al Comité del Ayni Municipal además de los que debe presentar en las Asambleas Generales, de todos los gastos efectuados con los recursos establecidos en el Art. 49 del presente estatuto, debiendo contemplar en la administración de estos recursos las normas establecidas en la Ley No. 1178 de 20 de Julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO).

Artículo 55° Distribución de recursos.

Los recursos que perciba el "AINI", deberán ser distribuidos de manera igualitaria y proporcional entre todos los Distritos del Municipio, atendiendo a un principio de distribución igualitaria en función a la población existente en los diferentes Distritos, recursos que serán destinados a participar en elecciones municipales o en capacitación de los simpatizantes en años no electorales.

Título Sexto

De la Reforma del Estatuto y Disposiciones Finales

Capítulo Primero

Reformas al Estatuto Orgánico

Artículo 56° Reformas al Estatuto Orgánico.

El Estatuto Orgánico podrá ser modificado por votación nominal de la mayoría absoluta del total de simpatizantes presentes y debidamente acreditados a la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

73.
Jefes de mesa y de

Artículo 57° Vigencia de la Reforma.

La reforma entrará en vigencia inmediatamente después que haya sido aprobada.

**Capítulo Segundo
Disposiciones Finales y Transitorias**

Artículo 58° Vigencia del estatuto.

De conformidad con el artículo precedente el presente estatuto, entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 59° Organización Transitoria.

Mientras no se conforme el Comité del Ayni Municipal, se conformará una Comisión Ad – Hoc organizada con los miembros fundadores, quienes tendrán la atribución de organizar y coordinar la participación del "AINI" en las elecciones municipales de 2004, respetando los principios democráticos para la elección de dirigentes y candidatos establecidos en el presente Estatuto Orgánico.

317-

Es dado en la localidad de Puna, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil cuatro.